

Circular 25.2020. Octubre

Prórroga de ERTEs vinculados a la COVID-19

El Real Decreto-ley de 30/2020, de 29 de septiembre, recoge el acuerdo logrado con el fin de prorrogar los ERTEs vigentes aprobados a consecuencia de la pandemia de la enfermedad del coronavirus así como de contemplar nuevos ERTEs por posibles limitaciones. Así:

- **ERTEs por Fuerza Mayor: Se prorrogan** los ERTEs de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor **hasta el 31 de enero de 2021**.
- **ERTEs por causas económicas, técnicas organizativas y de producción (ERTEs ETOP) asociadas a la COVID-19:** Debemos diferenciar entre los que están vigentes y los nuevos que se soliciten:
 - a) **ERTEs ETOP vigentes a 29 de septiembre (aprobados con anterioridad):**
Seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma. Se permite la prórroga, hasta el 31 de enero de 2021, de aquellos Expedientes cuya fecha prevista fuese anterior, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.
 - b) **ERTEs ETOP iniciados entre el 29 de septiembre de 2020 y el 31 de enero de 2021 :**
Les será aplicada la misma normativa que a los anteriores (art. 23 Real decreto-ley 8/2020), y por tanto se aprobarán con las mismas condiciones, salvo porque, con el fin de evitar interrupciones, se prevé la posibilidad de iniciar su tramitación aún cuando esté vigente un ERTE por fuerza mayor. Incluso, si se inicia tras la finalización del ERTE por fuerza mayor, sus efectos se retrotraerán a la finalización de éste.
- **ERTEs por impedimento para el desarrollo de su actividad:** Se mantienen estos ERTEs, que ya venían regulados desde la finalización del estado de alarma, dirigidos a aquellas **empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas**. Una vez se decrete la medida, se deberá solicitar y autorizar un nuevo ERTE.
Conlleva la **exoneración total de las cuotas de empresariales de Seguridad social**, siempre que la empresa hubiese tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020 (90% en caso de que los superase).
- **ERTEs por limitaciones de actividad:** Se regula junto con el anterior, pero en este caso va dirigido a las empresas que, aun no teniendo impedido el ejercicio de su actividad, **vean limitado el normal desarrollo de su actividad por medidas adoptadas por las autoridades españolas**. Requieren, igualmente, una nueva autorización del Expediente tras la toma de las medidas que lo provocan.

En este caso, respecto de los trabajadores y sus jornadas reducidas, se exonerarían la cuota empresarial de Seguridad social en un 100% para octubre, 90% para noviembre, 85% para diciembre de 2020 y 80% para enero de 2021 (para menos de 50 trabajadores -90%, 80%, 75% y 70% para empresas que superasen ese número de trabajadores a 29 de febrero de 2020-).

MUY IMPORTANTE: Todas las empresas afectadas por la prórroga del ERTE o que vayan a continuar aplicando un ERTE que estuviese en vigor antes del 30 de octubre, deberán presentar con anterioridad al 20 de octubre (es decir, hasta el 19 de octubre inclusive) ante el SEPE una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

Por otra parte, a partir de la entrada en vigor, deberán comunicar al SEPE la baja en la prestación de cualquier trabajador que salga del ERTE con carácter previo a su efectividad.

Por último, también deberán presentar la comunicación referida las empresas que decidan renunciar con carácter total y definitivo al ERTE.

Por otra parte, se establecen las siguientes normas:

- **Compromiso de salvaguarda del empleo:** Las empresas que reciban exoneraciones en sus cuotas a la Seguridad Social quedarán comprometidas a un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo, que, *grosso modo*, se concreta en la devolución de las bonificaciones que hubiese disfrutado si se despide a algún trabajador. Si la empresa tuviera un compromiso previamente adquirido, debido a que sigue manteniendo en ERTE a todos los trabajadores que incluyó en el mismo aprobado en su día, el inicio del nuevo periodo se producirá cuando aquel haya terminado.
- **Prórroga de la “prohibición de despedir”:** Se mantiene hasta el 31 de enero de 2021 esta medida, que se concreta en que no podrá argumentarse como causa para el despido objetivo por razones económicas, técnicas, productivas o de organización aquellas causas que pueden dar lugar a la aprobación de un ERTE relacionado con la COVID-19.
- **Interrupción del cómputo en contratos temporales:** Se sigue manteniendo, también hasta el 31 de enero de 2021, que aquellos contratos temporales que se hubiesen suspendido por la aplicación de un ERTE, se reanudarán por el tiempo que restase desde su suspensión, sin que surta efecto la fecha de terminación que se fijó en el mismo.
- **Prohibición de horas extraordinarias, nuevas contrataciones o nuevas externalizaciones de la actividad:** No podrán realizarse durante la vigencia del ERTE, salvo que los trabajadores afectados por el mismo no puedan realizarlas por razones de formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas.
- **Régimen específico para Empresas con elevada tasa de cobertura por ERTE y reducida tasa de actividad:** Se establece atendiendo al especial impacto de la crisis en determinados sectores de la actividad. Dichos sectores y actividades se enumeran, por su Código de CNAE, en el siguiente Anexo al Real Decreto-ley:

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

- **Prórroga de las medidas extraordinarias de protección por desempleo:** Salvo alguna excepción, se seguirán aplicando hasta el 31 de enero de 2021, ascendiendo en la actualidad la cuantía al 70% de la base reguladora, con aplicación, a su vez, de las cuantías mínimas y máximas establecidas.

Como novedad, aquellos trabajadores que viniesen disfrutando del desempleo por estar encuadrados en un ERTE empezarán a consumir períodos de desempleo a partir del 1 de octubre. No obstante, ello no afectará a quien inicien un ERTE nuevo.

Sin perjuicio de lo anterior, no se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los ERTES por causas COVID-19, por aquellas que

accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.

- **Prestación extraordinaria para trabajadores fijos discontinuos y personas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas:** Se aprueba una prestación extraordinaria para los trabajadores de estos colectivos, si han estado afectados por un ERTE, con el objeto de que no dejen de recibir prestaciones por acabarse el ERTE con motivo de la finalización del periodo de actividad.
- **Formación de los trabajadores afectados por ERTEs:** Estos trabajadores tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.